

no de los bienes de interés cultural que se hallan incluidos en el área afectada. Todas estas delimitaciones constan en el plano que figura en el expediente.

Tercero.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución al Alcalde del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló, y comunicarle que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 27 de junio de 1990.—El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

19896 RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del Bañero de Baños de Montemayor (Cáceres).

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor del Bañero de Baños de Montemayor (Cáceres).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor del Bañero de Baños de Montemayor (Cáceres).

Segundo.—La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los Bienes Muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia, queda incorporada al expediente incoado, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Baños de Montemayor que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial del Estado», y, una vez completo el expediente que se abra un periodo de información pública.

Mérida, 3 de diciembre de 1990.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del Bañero de Baños de Montemayor (Cáceres)

Se encuentra el bien objeto de esta descripción al borde de la carretera nacional 630, a su paso por el casco urbano. El orgien del ac-

tual complejo arquitectónico del bañero según lo divulgado en la localidad es que fueron unas termas romanas (terapéuticas) que se ubicaron en este mismo lugar, destacando esta hipótesis el autor Pascual Madoz, que escribe: «Estos baños debieron ser muy conocidos de los romanos, y es de creer que se bañarian en ellos sus legiones, pues en las excavaciones hechas se encuentran vestigios de habitaciones subterráneas de gusto antiguo», no sólo por los vestigios romanos aparecidos en 1894, conservados en el interior del Bañero y expuestos correctamente, sino por la existencia de la propia Terma Romana.

Interiormente se puede acceder al lugar donde se halla el manantial del agua termal; se trata de un espacio circular cubierto con bóveda y toma de luz cenital, pudiéndose observar las partes altas de las hornacinas de medio punto rehundidas con el muro, quedando el resto bajo el actual nivel del suelo, estando en la actualidad el centro de la construcción circular ocupado por una cámara de ladrillo de metro y medio de alto que protege la pileta, a donde llega el agua para su distribución. Por la parte alta de la cámara citada se accede a un hueco donde se aprecia un tronco de columna con fuste y pileta octogonal con ocho pequeños orificios. Esta terma responde al concepto de terapéutica, debiendo estar adscrito este lugar de Baños de Montemayor al importante enclave de Cáparra.

Durante el siglo XVII se realizan obras de ampliación promovidas por el Obispo de Coria don Francisco de Porras Atienza, construyéndose una gran nave, bóveda de medio cañón corrido con lunetos. En el siglo XIX la Corporación Municipal inició una ampliación que consistió en una estancia a nivel del suelo, apoyada sobre seis columnas metálicas, desde la que se accede por la escalera de piezas graníticas a otras estancias cubiertas con bóvedas de aristas, a nivel de la Terma Romana, las piezas anteriores están comunicadas con el gran espacio abovedado.

A finales del siglo, en 1890, se instalaron en el exterior las rejas de fundición, protegen el recinto. En estas mismas fechas se adquieren varias bañeras fabricadas en mármol, una de ellas, labrada con decoración mújear y gran valor artístico.

Exteriormente, la fachada principal se compone de tres cuerpos diferenciados y unidos. El primero, de dos plantas; la baja, en cuyo centro se abre la puerta de entrada; y, la alta, con cuatro balcones en medio punto muy rebajado, la separación de las plantas se consigue con una cornisa corrida a base de molduras con medias cañas y ángulos rectos; la segunda planta remata en otra cornisa moldurada. El segundo cuerpo es más pequeño y sus vanos son cuadrados. El tercer cuerpo, presenta en su parte inferior sillares de correcta esterotomía, en los laterales se alzan sendas torretas de mampostería enlucida, con sillares en las esquinas que le confieren cierto aire de edificio defensivo; esta última parte del conjunto se une al Hotel por una escalinata cuyo pasamanos es soportado por balaustre muy decorativos, realizando la unión de los dos elementos.

La fachada lateral presenta dos plantas sin separación por cornisas, en el que se abren cinco vanos recercados de cantería y con las mismas características que la fachada principal.

Delimitación del entorno afectado

La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento en cuanto puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, y, teniendo en cuenta que los valores principales de este edificio se hallan en su interior es la siguiente:

Todo el espacio comprendido dentro del inmueble número 52 de la avenida Calvo Sotelo (carretera nacional 630), quedando delimitado de la siguiente forma:

Al Norte del Bañero con el Hotel-Bañero; al Sur y Este con la calle General Mola; y al Oeste con la propia avenida Calvo Sotelo (carretera nacional 630). Quedando incluidos dentro del propio inmueble todos los restantes espacios (jardines), que los unen entre sí.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

19897 ORDEN de 13 de junio de 1991, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hacen públicas las Modificaciones Puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, promovidas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

En sesión celebrada el día 1 de febrero de 1990 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente las Modificaciones Puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada,

promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid, consistentes en:

Cambio de calificación de Ciudad Jardín grado 2 a Ensanche para parte de la manzana comprendida entre las calles Real, Olvido y la Unidad de Actuación 3 (Modificación 3.2.3).

Cambio de calificación de residencial mixta a ensanche para parte de la manzana comprendida entre las calles Viento y Barrancas (Modificación 3.2.4).

Cambio de calificación de residencial mixta a ensanche para parte de la manzana comprendida entre las calles Empedrada y Miralrío (Modificación 3.2.5).

Cambio de calificación de residencial mixta a ensanche para parte de la manzana comprendida entre las calles Espejo y Plazuela (Modificación 3.2.6).

Cambio de calificación de residencial mixta a ensanche para la manzana comprendida entre las calles Cristo y Luna (Modificación 3.2.7).

Cambio de calificación de residencial mixta a ensanche para la manzana comprendida entre las calles Cristo, Travesía y Carretas (Modificación 3.2.8).

Cambio de calificación de deportivo a comercial en una parcela existente en la calle Azuqueca esquina a Pocillos (Modificación 3.2.9).

En las primeras once modificaciones a subsanar de las que han quedado relacionadas, deberá fijarse un fondo edificable máximo en las edificaciones correspondientes a la Ordenanza de ensanche. Y por lo que respecta a las deficiencias observadas en la última de las modificaciones propuestas, habrá de justificarse debidamente la necesidad de cambio de calificación.

Recalificación como zona verde del vial existente entre la colonia El Pinar y el Equipamiento Asistencial del Sector 9 (Modificación 3.2.12).

Cambio de calificación de Deportivo y Ciudad Jardín a la de Equipamiento Escolar, en la Urbanización Villafranca del Castillo (Modificación 3.2.13).

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva en los ámbitos del Plan General de Villanueva de la Cañada que seguidamente se relacionarán, con devolución del expediente al Ayuntamiento del citado término municipal, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo de Madrid: para que por el citado Ayuntamiento se proceda a subsanar las deficiencias observadas en el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo:

Modificaciones a la Ordenación de Ensanche (Modificación 2.3.2).
Modificaciones a la Ordenanza de Residencial Mixta (Modificación 2.3.3).

Modificaciones a la Ordenanza de Ciudad Jardín (Modificación 2.3.4).

Cambio de calificación de Residencial mixta a ensanche para la manzana comprendida entre las calles Real, Miralrío y Lope de Vega (Modificación 3.2.1).

Cambio de calificación de Residencial mixta a ensanche para parte de las manzanas comprendidas entre las calles Real, Olvido y Quijorna (Modificación 3.2.2).

Cambio de calificación de Ciudad Jardín a servicios urbanos, en la parcela de la calle Castillo de la Urbanización de Villafranca del Castillo (Modificación 1.2.2.1).

Cambio de calificación de un ámbito existente en la calle Castillo, en parte calificado como equipamiento deportivo y otra parte clasificado como suelo no urbanizable especialmente protegido, que pasa a la calificación de servicios urbanos (Modificación 1.2.2.2).

Cambio de calificación del uso residencial en Ciudad Jardín por el de viario, en una zona de la urbanización Villafranca del Castillo (Modificación 1.2.2.5).

Reajuste del plano de calificación en el ámbito correspondiente de la urbanización Villafranca del Castillo, para adecuarlo al plano de clasificación, en el que los sobrantes de las parcelas 415, 417, 436, 3, 4 y 5 del citado ámbito están clasificadas como suelo no urbanizable especialmente protegido (Modificación 1.2.2.6).

Modificaciones que afectan a la Ordenanza del Casco Antiguo (Modificación 2.3.1).

Modificaciones en la Ordenanza de Equipamiento Escolar (Modificación 2.3.5).

Modificaciones en la Ordenanza de Equipamiento Asistencial (Modificación 2.3.6, 2.3.7).

Modificaciones en la Ordenanza de Comercial (Modificación 2.3.8).

Modificación en la Ordenanza de Zona Verde Privada (Modificación 2.3.12).

Tercero.—Denegar la aprobación definitivamente en los ámbitos del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada que seguidamente se relacionan, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe desfavorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

La clasificación de suelo no urbanizable especialmente protegido a la de suelo urbano en Ciudad Jardín, es en torno de la parcela 436.B de la Urbanización de Villafranca del Castillo (Modificación 1.2.2.7).

El cambio de calificación de Ciudad Jardín a la de viario por diversos pasillos por la que discurren servicios de infraestructura urbanística, en la Urbanización de Villafranca del Castillo (Modificación 1.2.2.8).

El cambio de la calificación de Ciudad Jardín del grado 2.º al grado 1.º en un ámbito de la calle Velázquez (Modificación 1.2.2.10).

El intercambio de calificación del uso asistencial público por el de comercial privado, en dos parcelas de la Urbanización La Raya del Palancar (Modificación 1.2.2.12).

Supresión de un vial entre el Camino de Móstoles y el Sector 7 (Modificación 3.2.10).

Cuarto.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, una vez subsanadas las deficiencias relacionadas en el epígrafe segundo del presente Acuerdo, ordene la entrada en vigor de las modificaciones que se recogen en el precitado epígrafe mediante la publicación de la Resolución que a tal efecto dicte estimando subsanadas las deficiencias observadas y publicando la misma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y concordantes de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento que la desarrolla.

Quinto.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, con fecha 7 de junio de 1991, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobadas definitivamente las referidas Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que tanto el citado Acuerdo como la Orden agotan la vía administrativa y que, contra los mismos se podrán interponer recursos de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante la Consejería de Política Territorial, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto 59/1983, de 30 de junio.

Madrid, 13 de junio de 1991.—El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

19898

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de agosto de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,321	110,653
1 ECU	128,359	128,745
1 marco alemán	62,505	62,693
1 franco francés	18,387	18,443
1 libra esterlina	183,740	184,292
100 liras italianas	8,362	8,388
100 francos belgas y luxemburgueses	303,476	304,388
1 florín holandés	55,446	55,612
1 corona danesa	16,136	16,184
1 libra irlandesa	167,145	167,647
100 escudos portugueses	72,930	73,150
100 dracmas griegas	56,849	57,019
1 dólar canadiense	95,907	96,195
1 franco suizo	71,683	71,899
100 yens japoneses	80,088	80,328
1 corona sueca	17,231	17,283
1 corona noruega	16,006	16,054
1 marco finlandés	25,958	26,036
100 chelines austriacos	888,255	890,923
1 dólar australiano	85,856	86,114